

FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs

RESUMEN

La Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 creó el “Régimen de Facturas de Crédito MiPyMEs” que obliga a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a emitir establece las

“Facturas de Crédito Electrónicas” en sus operaciones comerciales con “Empresas Grandes”.

Este instrumento, una vez conformado, es título ejecutivo y valor cartular, lo que facilita su negociación por la PyME acreedora.

El Régimen será implementado primeramente en ciertos sectores.

En este informe, se mencionan las principales normas que regulan el Régimen.

La [Ley 27.440](#) crea la “Factura de Crédito Electrónica MiPyME” (FCE), que deberán emitir las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en sus operaciones comerciales con Empresas Grandes¹.

Esta norma busca facilitar la negociación de las facturas por parte de las MiPyMEs que sean acreedoras de empresas grandes, al establecer su obligatoriedad en dichas relaciones comerciales², y crear un Registro de FCE en el ámbito de la AFIP que facilitará la operatoria y dará seguridad jurídica a las empresas grandes sobre el acreedor de una FCE cedida.

Para facilitar la negociación, la norma establece que es nula la prohibición de endosar, ceder, negociar y/o transferir las FCE. Además, prevé que en el Registro de FCE de la AFIP se asentará la información de cada factura, así como su cancelación, rechazo y/o aceptación y las anotaciones pertinentes.

Cuando cumple los requisitos previstos en la ley, la FCE constituye título ejecutivo y valor no cartular en los términos del art. 1850 del CCyC. Y todas las FCE que no hubieran sido canceladas o aceptadas y que no se hubieran registrado en el Registro en el plazo de 15 días³ corridos desde su recepción, se consideran aceptadas tácitamente por el importe total a pagar, constituyendo título ejecutivo y valor no cartular por dicho importe.

El comprador o locatario está obligado a aceptar la FCE excepto casos particulares expresamente previstos en la norma. El rechazo debe efectuarse en el plazo de 10 días (art.1145 del CCyC), y registrarse en el Registro de FCE.

Las FCE pueden ser negociadas en Mercados autorizados por la CNV, gozan de oferta pública y les es aplicable el tratamiento impositivo correspondiente a los valores negociables con oferta pública. También pueden ser negociadas mediante herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de operaciones de factoraje, cesión, descuento y/o negociación de facturas, las que no son consideradas "Mercados", ni necesitan autorización para funcionar de la CNV si participan sólo como compradores, adquirentes, cesionarios o endosatarios las entidades financieras autorizadas por el BCRA y los proveedores no financieros de crédito.

¹ Las normas reglamentarias que se mencionan más abajo, definen a las Empresas Grandes y a las Micro, Pequeñas y Medianas.

² Para las operaciones entre MiPyMEs, es facultativo adherir al Régimen. A su vez están exceptuadas del mismo, las facturas emitidas por los prestadores de servicios públicos, por consumidores finales y las operatorias comerciales por intermedio de consignatarios y/o comisionistas.

³ Este plazo es de 30 días corridos, excepcionalmente y por el plazo de 1 año.

La falta de pago de una FCE, da al librador o posterior adquirente, contra el obligado al pago y sus avalistas, acción cambiaria directa.

Las normas que reglamentan el Régimen establecido por la Ley 27.440, son las siguientes:

- (i) [Decreto 471/2018](#), reglamentario de la ley.
- (ii) [Resolución MPyT 209/2018](#), que establece de manera excepcional y por el término de 1 año que el plazo previsto en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley N° 27.440 es de 30 días corridos.
- (iii) [Resolución Conjunta AFIP MPYT 4366/2018](#), respecto de las retenciones aplicables.
- (iv) [Resolución General AFIP 4367/2018](#), que establece cuáles son las “empresas grandes” y determinadas pautas operativas para la instrumentación del régimen (forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos obligados).
- (v) [Resolución SSP 5/2019](#) que fija algunas pautas excepcionales: la implementación según un cronograma que aprueba como [Anexo](#); la aplicación del Régimen respecto de comprobantes por montos de \$50.000 o superiores; la aplicación del Régimen, hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive, sólo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p” y respecto de facturas por determinados montos a emitir a una Empresa Grande que desarrolle alguna de las actividades principales allí previstas; por el término de 1 año a contar desde la entrada en vigencia de la medida, el plazo para rechazar la FCE y su inscripción en el Registro, previsto en el último párrafo del Artículo 8º de la Ley N° 27.440, será de 30 días corridos.
- (vi) [Resolución Conjunta SSP y SEPYME 1/2019](#), que realiza aclaraciones respecto de los sujetos emisores de las FCE, es decir, las MiPyMEs.

Si desea más información sobre la ley y/o asesoramiento particular, contáctese con Mariano Saubidet Marín (msm@sambrizzi.com.ar) y/o Agustín E. Marque (aem@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.